

ALCANCE N° 28

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40186-MOPT

DECRETO EJECUTIVO CONSOLIDACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA MODERNIZACIÓN
Y SECTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO MODALIDAD
AUTOBÚS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN JOSE
Y ZONAS ALEDAÑAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 40186-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11, 50, 140 inciso 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 inciso f) y 3 la Ley N° 3155, “Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Reformada por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; artículos 1,2 inciso b), 3 inciso c), 8, 14 y 21 de la Ley N° 3503, “Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores” del 10 de mayo de 1965 y sus Reformas; artículo 5 inciso f) de la Ley N° 7593, “Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” del 9 de agosto de 1996; artículos 5,6, y 7 de la Ley N° 7969, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi”, del 22 de diciembre de 1999; artículos 4, 11, 25, 27 y 136 de la Ley N° 6227 “Ley General de Administración Pública”, del mes de mayo de 1978; lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y sus reformas”; lo dispuesto en la Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” publicada en el Alcance 185 a la Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2012; artículos 1 a 10 de la Ley 8220, “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” del 04 de marzo del año 2002 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”; y el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT de enero del año 2000, “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas que la Afectan Directa o Indirectamente”.

Considerando:

1°.—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 4786 de 5 de julio de 1971, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene entre sus competencias la potestad de regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos, así como la de planificar, regular, controlar y vigilar cualquier otra modalidad de transporte no mencionada en este artículo; constituyéndose de acuerdo con el artículo 4 de la citada Ley de manera permanente, en la “...*autoridad oficial única en todo lo relativo a los objetivos nacionales, entendiéndose que su autoridad se extiende a las actividades de cualquier orden que tengan relación o sean consecuencia de ellas*”.

2°. —Que de conformidad con la Ley N° 3503, “Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas de Vehículos Automotores”, el transporte público colectivo remunerado de personas modalidad autobús es un servicio público cuya prestación es facultad exclusiva del Estado, el cual podrá ejercerlo directamente, o a través de particulares.

3°.—Que al declarar la Ley N° 3503 que el transporte público colectivo remunerado de personas modalidad autobús es un servicio público, en concordancia con el contenido del artículo 4, de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los órganos públicos que lo regulan están sujetos a los principios fundamentales del servicio público: “...*para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

4°—Que de conformidad con el artículo 2°, de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas, Ley N° 3503, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá en todo caso la vigilancia, control y regulación del transporte público colectivo, con el objeto de garantizar y tutelar los intereses de los usuarios del servicio. Con tal propósito el Ministerio podrá fijar itinerarios, horarios, condiciones técnicas operacionales, y expedir reglamentos técnicos y operacionales para adoptar las medidas que sean necesarias para satisfacer las necesidades del transporte público colectivo y las de los usuarios del servicio.

5°.—Que mediante los artículos 5, 6, 7 y 8, de la Ley N° 7969, y sus reformas, se creó el Consejo de Transporte Público, como un órgano de desconcentración máxima, especializado en materia de transporte público, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual se encargará “...de definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con las materias de su competencia.”; así como la de “coordinar la aplicación de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones, así como la regulación de los permisos que legalmente procedan”.

6°.—Que según lo estipulado en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 7969, y sus reformas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio del Consejo de Transporte Público, está facultado para: “Establecer y recomendar normas, procedimientos y acciones que puedan mejorar las políticas y directrices en materia de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.”; definiéndose como su misión la de: “Administrar el sistema de transporte público terrestre conjugando las necesidades y responsabilidades de usuarios y operadores en términos económicos, sociales y ambientales adecuados, que permitan un desarrollo armónico de la sociedad costarricense”, y en su misión estratégica pretende: “Dotar al país de un sistema de transporte terrestre eficiente, moderno, continuo, seguro y equitativo, con capacidad de satisfacer las necesidades y adaptarse a los cambios constantes de la sociedad y de su desarrollo urbano y regional, en armonía con el medio ambiente”.

7°—Que desde el año 2000, con la publicación del Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, de Políticas y Estrategias de Modernización del Transporte Público, el MOPT se propuso establecer, como política pública, la reorganización e integración del sistema de transporte público colectivo remunerado de personas, del Área Metropolitana de San José, a efecto de que se ajuste a las condiciones existentes y futuras del desarrollo urbano de la región, en donde las empresas operadoras del servicio público indicado atiendan de forma adecuada las necesidades de movilidad de la población, y además, cuenten con el grado de organización y capacidad empresarial que permitan un servicio al usuario de mejor calidad, eficiencia, seguridad y protección al medio ambiente.

8°—Que el MOPT, para reducir las emisiones contaminantes emitidas por los vehículos de motor, y a fin de lograr el objetivo de la política pública de ser carbono neutral para el año 2021, unificará esfuerzos con el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) para actualizar y promover las políticas y estrategias del transporte público colectivo remunerado de personas por autobús, con el Plan Nacional de Energía 2012-2030, para que “Las políticas en el sector transporte están enfocadas a mejorar las condiciones de uso, tecnologías, eficiencia y fuentes alternativas de energía para el transporte terrestre. (...) Las mejoras en el transporte público, suponen una reducción del 10% en los recorridos de los vehículos particulares. También se espera una reducción del 10% en el número de vehículos particulares en relación con el escenario base, lo que significa un aumento gradual en la cantidad de buses (10%). Estas medidas se iniciarán en el 2012 y llegarán a su aplicación plena en el 2017”.

9°—Que desde que se publicó el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, en La Gaceta N° 1, del 3 de enero del año 2000, denominado “Reglamento sobre políticas y estrategias para la modernización del transporte remunerado de personas por autobuses urbanos para el Área Metropolitana de San José y zonas aledañas” hasta la fecha, los concesionarios que operan dentro de los sectores y subsectores operativos del transporte público en el Área Metropolitana de San José se han obligado, con la firma del contrato concesión, a

suscribir convenios operativos, consorcios operativos, fusiones o cesiones de derechos, que si bien con ello se han logrado avances a nivel empresarial y de gestión institucional, no se ha logrado concretar el propósito de posibilitar la modernización del transporte público colectivo remunerado de personas en esta área geográfica específica.

10°. —Que de acuerdo con el diagnóstico que hace el Plan Nacional de Transportes 2011-2035 sobre la situación actual de este sistema de transporte público de personas, su principal problema: *“...es su organización y su operatividad, quedando al margen cuestiones como su capacidad. De hecho, de nada serviría aumentar su capacidad sin poder garantizar una eficiente gestión y operación del mismo. Una mejora en los procedimientos de gestión y operación facilitaría que se pudiese aumentar la oferta de servicios, y por ende, la capacidad y la velocidad comercial, reduciendo los tiempos de acceso al sistema y los tiempos de tránsito de cada viaje. Por el contrario, si no se acometen reformas urgentes, el sistema de autobuses está condenado al progresivo deterioro técnico, profesional y económico”*.

11°. —Que dada la prioridad que le ha dado el Poder Ejecutivo a la gestión de mejora de las condiciones del tránsito vehicular y de la vialidad en el Área Metropolitana de San José, se ha considerado que una de las acciones estratégicas para mitigar los problemas del tránsito y de la vialidad es impulsando las Políticas y Estrategias de Modernización del Transporte Público dentro del Plan Nacional de Desarrollo. En tal sentido, el MOPT y las Municipalidades respectivas coordinarán las acciones y controles para garantizar la vialidad y que el tránsito de los servicios de transporte remunerado de personas modalidad autobús esté libre de obstáculos.

12°—Que en el segundo semestre del año 2014 vencieron las concesiones y permisos de transporte público colectivo remunerado de personas del Área Metropolitana de San José, así como los otorgados para la operación de las rutas del área de cobertura que se señala en este Decreto, los cuales se encuentran en proceso de refrendo ante ARESEP.

13°—Que los actuales operadores deberán seguir operando dentro del nuevo esquema de organización e integración del sistema de transporte que ya se ha definido para el Área Metropolitana de San José, de acuerdo con los estudios técnicos de modernización del transporte público debidamente oficializados, como el Plan Maestro de Transportes de 1992; el Estudio denominado Plan de Reorganización del Transporte Público del Área Metropolitana de San José de 1999 y el Plan de Reorganización de Transporte Público de las Áreas Metropolitanas de Alajuela y Cartago; el Estudio de oferta y demanda de transporte del GAM del proyecto PRUGAM-2007 y el Plan Nacional de Transportes 2012-2035.

14°.—Que las políticas públicas anteriormente dichas son la expresión de una respuesta a la demanda social identificada y que sirven para orientar a los actores sociales involucrados en la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones dirigidos a revertir la problemática social que les da origen por medio de directrices y lineamientos normativos. De ahí que la política pública de la modernización del transporte público es el marco político que establece el MOPT para lograr la efectiva promoción del Proyecto de Sectorización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José. Es el sustento o el mandato para la ejecución de lineamientos y estrategias que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en un período determinado, logrando así que el transporte público colectivo remunerado de personas modalidad autobús se modernice, en beneficio de los usuarios del tránsito vehicular y de la vialidad existente.

15°. —Que de acuerdo con el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN y sus reformas, la rectoría del Sector Transportes la ejercen, conjuntamente, el Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, teniendo la potestad para definir y conducir las estrategias y las políticas públicas de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas. En tal sentido, el MOPT, al declarar el Sector Transportes de interés público y prioritario, asume el deber de impulsar la actualización de la política pública de modernización del transporte público colectivo remunerado de personas modalidad Autobús, que desde el año 2000 se viene promoviendo, con la promulgación del Decreto

Ejecutivo N° 28337-MOPT, para la consolidación del proyecto de sectorización del Área Metropolitana de San José.

16°.—Que, con base en las anteriores consideraciones y el presente Decreto, el Poder Ejecutivo se propone impulsar, las acciones y estrategias que sean necesarias para consolidar el Proyecto de Modernización del Transporte Público Colectivo Remunerado de Personas modalidad autobús, conforme a lo dispuesto en el “Reglamento sobre políticas y estrategias para la modernización del transporte remunerado de personas por autobuses urbanos para el Área Metropolitana de San José y zonas aledañas”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT.

17°. —Que el Poder Ejecutivo de conformidad con lo que establece el artículo 361 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública, en aras de transparentar el proceso de modernización del transporte público, determinó que la presente normativa fuese sometida a audiencia pública a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo vinculadas al transporte público remunerado de personas modalidad autobús, instituciones públicas, usuarios y público en general, para que expusieran su parecer, hacer observaciones, comentarios y sugerencias; de ese ejercicio resultaron observaciones valiosas, algunas de las cuales fueron incorporadas al presente Decreto Ejecutivo.

Por tanto,

DECRETAN:

DECRETO EJECUTIVO CONSOLIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y SECTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO MODALIDAD AUTOBÚS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN JOSE Y ZONAS ALEDAÑAS

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. — Objetivo General. Reafirmar el interés público del proceso integral de la modernización del transporte público remunerado de personas modalidad autobús, como parte del mejoramiento de su movilidad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización y Sectorización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para la Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas que la Afecta Directa o Indirectamente” y el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. —Objetivo Específico. Permitir la implantación de una red primaria de vías troncalizadas con paso prioritario para los autobuses de líneas de transporte público colectivo remunerado de personas modalidad autobús, integrándolas intrasectorial e intersectorialmente con otros medios de transportes como el tren interurbano, dentro de cada Sector y con otros sectores, sustentados en los estudios técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y en las propuestas que presenten los operadores de los servicios, cumpliendo, así con lo establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT y en el presente Decreto Ejecutivo.”.

CAPÍTULO II

Equipo Técnico, observadores y Comité Técnico

Artículo 3. —Del Equipo técnico. Se conformará un equipo técnico integrado de la siguiente manera:

- a) La Viceministra(o) de Transportes y Seguridad Vial, quien lo coordinará.
- b) Un técnico del Consejo de Transporte Público (CTP), designados por la Junta Directiva de dicho Consejo.
- c) Tres profesionales con experiencia en la materia designados por la Viceministra(o) de Transportes y Seguridad Vial.

3.1. Atribuciones del Equipo Técnico. Son atribuciones del Equipo Técnico, las siguientes:

- a) Recibir, analizar y elaborar las recomendaciones técnicas y jurídicas para la implementación de la modernización del transporte público colectivo remunerado de personas modalidad autobús dentro de cada uno de los sectores establecidos en el Decreto Ejecutivo N°28337-MOPT.
- b) Elaborar, prioritariamente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la publicación oficial de esta normativa, un cronograma de las labores asignadas en el presente Decreto. Dicho cronograma debe contemplar los trabajos, estudios técnicos y la implantación de medidas operacionales por sector, que sean necesarios para la consolidación de la sectorización, el cual deberá ser publicitado.
- c) Tomar todas las medidas de carácter administrativo, técnicas y operacionales que sean necesarias, en función de la consolidación del proceso de modernización del transporte público, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo de Transporte Público.

3.2. De las Sesiones de trabajo del Equipo Técnico. El Equipo Técnico sesionará, ordinariamente, al menos una vez por semana y, extraordinariamente, cuando la Viceministra(o) de Transportes y Seguridad Vial lo convoque.

De cada sesión de trabajo se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, los puntos principales de la deliberación de los asuntos agendados, los resultados de las votaciones y el contenido de los acuerdos, para lo cual llevará un registro y control de acuerdos y su ejecución, con el propósito de establecer con propiedad, cuáles se han cumplido y cuáles no, con la información de su justificación en cada caso. Los incumplimientos deberán anotarse estableciendo su origen, sea provocado por el sector público o por el sector privado. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros del Equipo Técnico y, en caso de empate, la Viceministra(o) de Transportes y Seguridad Vial ejercerá el voto de calidad para decidir.

El Equipo Técnico podrá contar con la participación de cualquier funcionario del CTP, las Direcciones Generales de Ingeniería de Tránsito, Policía de Tránsito y Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, por convenio, con sus órganos adscritos.

Artículo 4. —Observadores en el Equipo Técnico. Podrán participar como observadores en el Equipo Técnico representaciones que por invitación le curse la Viceministra(o) de Transportes y Seguridad Vial, a las siguientes Instituciones de:

- a) Viceministerio de Paz
- b) Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. (ARESEP)
- c) Defensoría de los Habitantes
- d) Municipalidades y Alcaldías del Cantón respectivo y según el Sector que corresponda.

Artículo 5. —Comité Consultivo. Con el propósito de que todo el proceso que aquí se articula logre los niveles de transparencia y objetividad que requiere la implantación de la modernización del transporte público colectivo remunerado de personas modalidad autobús, existirá un Comité Consultivo designado por el Poder Ejecutivo. El mismo estará integrado por cuatro personas con conocimiento técnico y experiencia en temas relacionados con el objeto del presente Decreto Ejecutivo.

CAPÍTULO III

Aplicación, propuestas técnicas y proceso de implantación

Artículo 6. — Marco de aplicación y principios técnicos. Regirán los principios técnicos de la modernización y sectorización que están establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, ratificados por el CTP en las sesiones ordinarias N° 71-2007, del 25 de setiembre del 2007 y N° 32-2014, del 14 de abril del 2014, por los estudios técnicos mencionados en el considerando 13°, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, y el compromiso firmado por los operadores en los contratos de concesión.

Los sectores oficiales se enlistan a continuación:

1. Sector-Subsector Heredia – Uruca.
2. Sector-Subsector Tibás - Santo Domingo de Heredia.
3. Sector Guadalupe de Goicoechea– Moravia.
 - Subsector Moravia – Paracito.
 - Subsector Guadalupe de Goicoechea – Coronado.
4. Sector-Subsector Escazú – Santa Ana.
5. Sector-Subsector San Pedro de Montes de Oca – Curridabat – Tres Ríos de La Unión.
6. Sector San Francisco de Dos Ríos – Desamparados.
 - Subsector San Francisco.
 - Subsector Desamparados.
7. Sector Hatillo – Alajuelita – Paso Ancho y San Sebastián.
 - Subsector Paso Ancho – San Sebastián.
 - Subsector Hatillo – Alajuelita.
8. Sector-Subsector Pavas.
9. Sector-Subsector Central de San José.

El detalle de las empresas operadoras del servicio público en los sectores y subsectores mencionados son aquellas que se detallan en el numeral uno, del artículo 6.1.3, de la Sesión Ordinaria N° 32-2014, del lunes 14 de abril del año 2014, del Consejo de Transporte Público.

Artículo 7. — Condiciones para la presentación de propuestas. Será base fundamental para la aceptación de las propuestas, lo siguiente:

- 1) Que se ajusten a los lineamientos técnicos del Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT y a los estudios aprobados por el MOPT-CTP.
- 2) Que estén sustentadas en estudios técnicos debidamente documentados y presentadas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo.
- 3) Que incluyan los siguientes elementos técnicos: rutas principales de operación (incluidos los itinerarios), rutas primarias o troncales, rutas secundarias, intervenciones viales para reducir los tiempos de viaje de las unidades y, de este modo, agilizar la operación del servicio en el Sector, estrategias de integración intramodal, mejoramientos operativos, políticas de administración de uso de la infraestructura para mejorar la operación del transporte público colectivo de personas, compatibles con los planteamientos de mediano y largo plazo descritos en el informe técnico correspondiente.
- 4) Que estén elaboradas para sectores y subsectores oficialmente definidos en el presente Decreto Ejecutivo.
- 5) Si de las propuestas presentadas se puede inferir que está justificada la operación de subsectores, en el cronograma de trabajo se debe establecer el plazo para la presentación de la propuesta como Sector.
- 6) La presentación de propuestas técnicas por parte de los operadores es opcional.
- 7) La no presentación de las propuestas por parte de los operadores de un sector obligará a la Administración a elaborar el estudio operativo del sector correspondiente, el cual deberá ser presentado por el Equipo Técnico al CTP para ser implantado una vez que le sea indicada la fecha de inicio al respectivo operador. El incumplimiento de la fecha de inicio del operador para implantar el nuevo sistema operativo por sector se tendrá como incumplimiento grave de servicio, de conformidad con lo que se establece en el artículo 24 de la Ley N° 3503 y sus reformas, así como lo dispuesto en los contrato de concesión vigentes. En estos casos la Administración podrá optar por la aplicación de los artículos 8, 10 o 14 de la Ley N° 3503 .

Artículo 8.— Justificación de propuestas. La presentación de las propuestas de los operadores debe hacerse ante el Equipo Técnico cumpliendo, con los siguientes lineamientos:

- a) Una exposición con la presencia de un máximo de cuatro representantes por operador del servicio público. En la presentación se debe incluir una breve descripción detallada de la propuesta para el Sector correspondiente.
- b) Entregando al Equipo Técnico documentación técnica escrita y en formato digital con la descripción de los lineamientos a mediano y largo plazo para la reorganización del servicio de transporte público a su cargo en su Sector (informe técnico de referencia). Se hará según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 28337-MOPT y por el CTP.

Artículo 9. — Selección de propuestas y acciones por Sectores. El estudio, las conclusiones, las recomendaciones, y el cronograma de ejecución final de las propuestas tendrán que ser avalados por el Equipo Técnico para que, posteriormente, sean remitidos a la Junta Directiva del CTP, acompañadas de los documentos que sirvieron de respaldo para el análisis. Una vez aprobado lo anterior por el CTP lo pondrá en ejecución la Unidad Ejecutora, la cual deberá mantener informado al CTP sobre los avances y resultados de la implantación de la propuesta.

Artículo 10. — Proceso de Implantación. Una vez aprobadas las propuestas y acciones por el CTP, corresponderá a la Unidad Ejecutora liderar el proceso de implantación en campo. Como primer paso de este proceso, la Unidad Ejecutora deberá ejecutar el cronograma de trabajo e intervenciones aprobado, el cual deberá ser coordinado con el CTP y las demás dependencias del MOPT, directamente involucradas con el proceso de implantación.

CAPÍTULO IV Unidad Ejecutora

Artículo 11. —Unidad Ejecutora. Créase una Unidad Ejecutora para la implantación del Proyecto de consolidación de la “Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas de la Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas”, la cual se denominará en adelante “Unidad Ejecutora”. Para tales efectos:

- a) La Unidad Ejecutora estará adscrita al Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, o al que en su lugar tenga las competencias, y rendirá cuentas de su gestión al Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- b) El Ministerio de Hacienda gestionará ante las entidades financieras nacionales e internacionales un empréstito o donación no reembolsable para crear un fondo con el que se enfrenten los gastos que demande la modernización del transporte público, objeto del presente reglamento.
- c) Se autoriza al CTP para que, mediante el Ministro de Obras Públicas y Transportes y en conjunto con el Ministerio de Hacienda, gestione y reciba transferencias del Presupuesto Nacional a través del Programa Presupuestario 331-01, “Administración Vial y Transportes”, para la modernización del transporte público, objeto del presente reglamento.
- d) La La Viceministra(o) de Transportes y Seguridad Vial, nombrará al Director de la Unidad Ejecutora y al equipo de trabajo de la misma. Para nombrar al Director de la Unidad Ejecutora será requisito contar con atestados académicos y profesionales, además de cinco años de experiencia en infraestructura de transportes y conocimientos en planificación de transporte público y/o urbanismo.
- e) Además del Director, la Unidad Ejecutora incluirá, como parte de su equipo de trabajo, al menos una secretaria, un asistente administrativo y un asistente técnico, este último con formación en Ingeniería Civil. De ser necesario, el Director de la Unidad Ejecutora gestionará ante la La Viceministra(o) de Transportes y Seguridad Vial, la incorporación de personal profesional o técnico que requiera la implantación de la modernización del transporte público.
- f) El espacio físico y el mobiliario requerido para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Ejecutora, será gestionado por la La Viceministra(o) de Transportes y Seguridad Vial.

Artículo 12. —Funciones de la Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar, ejecutar y mantener actualizado el cronograma de trabajo para la ejecución e implantación del plan operativo del proyecto piloto y la consolidación de la sectorización de acuerdo con los principios técnicos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT y el presente Decreto.
- b) Participar en los foros correspondientes, en procesos de discusión y análisis de otros aspectos de la modernización del transporte público, como las políticas de integración tarifaria, el pago electrónico, la integración intermodal, el uso de energías alternativas, la modernización de flota, etc., de modo que,

activamente, promueva la coherencia entre la sectorización del transporte público y las decisiones que se deriven de esos foros.

- c) Reformular y/o ajustar el plan operativo diseñado para cada sector geográfico oficialmente establecido, en coordinación con el Equipo Técnico o en su caso con el CTP.
- d) Coordinar con instituciones públicas y los operadores por sector geográfico oficialmente establecido lo referente a la ejecución e implantación del plan operativo diseñado para cada sector.
- e) Coordinar lo concerniente a la infraestructura vial del transporte público, específicamente en lo que se refiere a edificaciones (paradas cubiertas, facilitaciones, protecciones y obras de orden regulador y de control).
- f) Coordinar el equipo de trabajo que se nombre y su capacitación para el logro de la ejecución e implantación del plan operativo diseñado para cada sector geográfico oficialmente establecido.
- g) Coordinar la elaboración y ejecución de un plan de divulgación y de visitas en campo en todo el proceso de la ejecución e implantación del plan operativo diseñado para cada sector geográfico oficialmente establecido.
- h) Elaborar, recibir, avalar y comunicar a las instancias superiores los informes de avance de la ejecución e implantación del plan operativo diseñado para cada sector geográfico oficialmente establecido.
- i) Mantener información técnica actualizada sobre el avance y estadísticas de las actividades técnicas de la ejecución e implantación del plan operativo diseñado para cada sector geográfico oficialmente establecido.
- j) Formular, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto asignado para la ejecución e implantación del plan operativo diseñado para cada sector geográfico oficialmente establecido.
- k) Preparar los términos y condiciones para la contratación de asesorías técnicas que la Unidad Ejecutora requiera, así como las contrataciones de obras, bienes y servicios y darle seguimiento al proceso de modernización del transporte público.
- l) Asegurar que las decisiones que adopte se ajusten al deber de probidad.
- m) Administrar los recursos públicos que le sean asignados con apego a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y rindiendo cuentas ante la Viceministra o Viceministro de Transportes y Seguridad Vial
- n) Atender cualquier otra directriz o disposición que le gire la Viceministra de Transportes y Seguridad.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 13. —Ningún órgano, o funcionario del MOPT, que tenga participación en el proceso de modernización del transporte público remunerado de personas modalidad autobús que se regula en el presente Decreto Ejecutivo, podrá apartarse de las políticas y estrategias establecidas en el artículo 1, del Decreto Ejecutivo 28337-MOPT, del 28 de diciembre de 1999, debiendo ajustar sus actos o acuerdos a lo establecido en dicha normativa y en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. —Con el objeto que sirva de información complementaria para la implantación de la modernización del transporte público, el CTP, de acuerdo con sus competencias y conforme se establece en el numeral 28, del Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, retomará los estudios relacionados con la reestructuración de los transportes de servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo, para que, conjuntamente, se logren armonizar los servicios regulares con los servicios especiales, manteniendo normas de supervisión y control que promuevan un ordenamiento eficiente y seguro de dichos servicios.

Artículo 15. —El Equipo Técnico determinará si dentro de las propuestas que remita a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del CTP, recomienda la implantación de un plan piloto como paso previo de la consolidación de la modernización de cada Sector.

La implantación del Plan Piloto por Sector, no interferirá con la operación actual de las Rutas Intersectoriales. Para ello el Equipo Técnico, sobre la base de los estudios de evaluación que sean realizados, analizará si las intersectoriales que operan actualmente requerirán ajustes operacionales por la implantación del Plan Piloto por Sector, para su consolidación operativa como parte de la modernización del transporte público.

Artículo 16. —El Poder Ejecutivo reconoce la importancia del pago electrónico dentro del proceso de modernización del transporte público, por ese motivo dictará las directrices necesarias a las instituciones competentes en la materia.

Artículo 17. — Modifíquese el numeral 42 del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT del 16 de diciembre de 1999, para que en adelante se lea de la siguiente manera: **“El Ministerio de Obras Públicas y Transportes de conformidad con lo que establece el artículo 3 de su Ley de Creación, Ley N° 3155 y sus Reformas, podrá crear mediante decreto ejecutivo Comisiones Mixtas, Unidades Ejecutoras o Comités Técnicos, con la participación de funcionarios de la institución y del sector privado, en aquellos proyectos que se pongan en ejecución para la modernización del transporte remunerado de personas modalidad autobús y cualquier otra modalidad de transporte público”**,

Artículo 18. —Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I. —Las empresas que hayan presentado propuestas para la modernización del transporte público colectivo remunerado de personas modalidad autobús, antes de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, podrán actualizarlos para cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de éste Decreto Ejecutivo.

Transitorio II. —Para la implantación de un plan operativo piloto en cualquiera de los sectores definidos en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT y en el presente Decreto, el Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial y el CTP, coordinarán con la ARESEP el aval o autorización, que permita cobrar la tarifa que esté vigente y autorizada en cada ruta, en el tanto los elementos generadores de costos de las rutas involucradas en la operación temporal de un sector no sufran modificaciones sustanciales, hasta que se completen los estudios técnicos de los nuevos sistemas operativos que ameriten una nueva tarifa por sector, para consolidar la modernización del transporte público.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—(IN2017108123).